

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

EI MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias", establece que son funciones del despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.14. Emitir en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de la vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, " Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVIAS", establece que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, tendrá como objeto "la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte", determinando en el artículo segundo, entre otras funciones a cargo del INVIAS, la siguiente:

"2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la Infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo."

Que mediante la Resolución 008281 del 22 de septiembre de 1986, expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, se autorizó el cobro de la tasa de peaje en la estación de peaje que se ubicaría en la carretera Tunja Villa de Leyva, comprendida por los sectores Tunja Sáchica del tramo 6008, Tunja Sutamarchán,- Chiquinquirá y Sáchica - Villa de Leyva, del tramo 60 BYA Sáchica - Villa de Leyva.

Que como consecuencia de apertura de nuevas vías alternas que permitían la elusión del pago de la tasa de peaje, se adelantó un proceso de concertación con las comunidades asentadas alrededor de la estación de peaje Sáchica en su nuevo sitio de localización, para cuyos fines

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 01597 del 03 de marzo de 1993, estableció tarifas de peaje diferenciales en la citada estación.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 1913 del 16 de junio de 1994, ordenó el traslado de la estación de Peaje de Cucaita, del tramo Tunja - Villa de Leyva al K 42+700 de la carretera Chiquinquirá - Tunja.

Que mediante Resolución No. 002000 del 10 de abril de 1995, se designó con el nombre de Sáchica a la estación de peaje de Cucaita.

Que mediante la Resolución 003491 del 06 de diciembre 2000, expedida por el Ministerio de Transporte, se estableció una tarifa diferencial en la estación de peaje denominada Sáchica, para los vehículos particulares de categoría I, beneficiando a los residentes de los municipios de Sáchica y la Vereda Villa Rosita, con la condición de que cerraran los caminos que permitían eludir el peaje, a través de vías internas del municipio de Villa de Leyva que posibilitaban dicha elusión.

Que pese a la expedición de la resolución antes mencionada, los usuarios continuaron eludiendo el pago de la tarifa de peaje, razón por la cual, mediante la Resolución No. 019389 del 30 de diciembre de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, se reubicó la estación de Peaje de Sáchica al PR 50+200 de la Vía Villa de Leyva – Tunja y se derogó en su integridad la Resolución 01913 del 16 de Junio de 1994, como consecuencia de lo cual terminó la vigencia de la tarifa diferencial autorizada mediante la Resolución No. 003491 del 06 de diciembre de 2000.

Que con posterioridad a la reubicación de la estación de peaje Sáchica, ordenada a través de la Resolución No. 019389 del 30 de diciembre de 2022, se ha generado una nueva vía evasora en un previo privado paralelo a la localización del peaje, toda vez que antes de la construcción del peaje en el sitio donde hoy se localiza (PR 50+0200), se encontraba habilitado un solo acceso a los predios aledaños al mismo, acceso ubicado antes del peaje en la margen derecha en el sentido Tunja – Chiquinquirá.

Que mediante el oficio DG-32740 del 8 de Junio de 2023, radicado en esta cartera ministerial con número 20233030941212 del 9 de Junio del 2023, el Director General del Instituto Nacional de Vías emitió concepto de viabilidad y propuso el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje para ser canceladas por los residentes de los Municipios de Sáchica y Villa de Leyva, considerados como municipios del área de influencia de la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá en los siguientes términos.

"(...)

Desde la Reubicación de la estación de Peaje Sáchica al PR 50+200, se ha generado una nueva vía elusora en un previo privado que ha generado grandes pérdidas a la nación y en consecuencia a la inversión en la infraestructura vial.

Debido al proceso constructivo del peaje y especialmente del muro de contención que fue necesario para confinar el terreno en el costado derecho en sentido Tunja - Chiquinquirá, el contratista encargado de la construcción del nuevo peaje debió adecuar un nuevo acceso por el predio antes del peaje en la misma margen derecha señalada, permitiendo contar con un carretable de acceso para transporte de materiales y demás hasta la pata del muro.

Terminada la construcción del muro mencionado, se procedió a cerrar el acceso provisional que se había habilitado por parte del contratista del INVIAS encargado de la construcción del

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

peaje, acceso que, como se mencionó anteriormente, era utilizado exclusivamente por razones del proceso constructivo del muro de contención, hoy existente.

Una vez cerrado el acceso provisional y la vía que formaban parte del proceso constructivo del peaje, se hizo presente uno de los dueños de los predios aledaños al peaje, manifestando que el acceso a su predio localizado en la margen derecha sentido Tunja – Chiquinquirá inmediatamente después del peaje, tenía una pendiente muy alta y que los vehículos de carga que utilizaba para el transporte de sus productos agrícolas presentaban dificultad al salir, por lo cual solicitó que se permitiera habilitar y continuar utilizando por parte de los vehículos de su propiedad el acceso provisional que se había cerrado en terrenos del vecino de su predio, para entrada y salida de dichos vehículos, para lo cual autorizaba el cierre del acceso a su propio predio

Que habilitado nuevamente el acceso provisional por la vía que conduce a la vivienda y predio del indicado propietario, se procedió a iniciar con el cierre del mismo, como se había acordado, el acceso antiguo a su predio. Sin embargo, el mencionado señor, en compañía de más personas de la comunidad, contrario a su compromiso, opta por oponerse al cierre del acceso en su propio predio y mediante amenazas al personal y operadores de maquinaria, no permitieron adelantar las obras el cierre programadas por el INVÍAS.

El 13 de febrero de 2017, se llevó a cabo una reunión con los señores Laureano Rubio, Elver Acosta y Ramiro Sierra, como voceros y dueños de los predios aledaños a la estación de peaje, con quienes se firmó un acuerdo en el que se dejaba compromiso de habilitar únicamente el acceso por el predio del señor Elver Acosta antes del peaje en el sentido Tunja – Chiquinquirá y se cerraba el acceso de ingreso por el predio del señor Laureano Rubio, como consta en el documento firmado por dichos señores, para lo cual se procedió a instalar defensas metálicas en éste último acceso y otras obras complementarias para el cierre definitivo.

Pese al acuerdo firmado, días posteriores a la instalación de las defensas metálicas se realizó el retiro de las mismas, muy seguramente por parte de los mismos firmantes del acuerdo, quienes instalaron en los dos (2) accesos guayas con candados manifestado que solo daría ingreso y salida a los vehículos de su propiedad, tal como lo manifestó el señor Laureano Rubio, situación que durante algún tiempo se cumplió.

En el mes de marzo de 2017 se instauró una Acción preventiva ante la personería del municipio de Sáchica sobre los hechos narrados, en virtud de la cual se realizó una reunión el día 30 de marzo de 2017 en la personería del citado municipio, a la que asistió el señor Laureano Rubio y en la que se firmó el acta de conciliación N° 003 de 2017, en la cual, a pesar de presentarle varias alternativas de posible solución al citado señor, éste no aceptó ninguna, por lo cual se declaró fallida la conciliación, ante la insistencia de mantener los dos accesos abiertos.

A partir del mes de diciembre del año 2019, las guayas y candados dejaron de ser un elemento de control al ingreso de los propietarios mencionados, comenzando a permanecer abiertos en todo momento, facilitando la circulación de vehículos de toda índole que no pertenecen a los propietarios indicados anteriormente, trayendo como consecuencia la elusión del peaje,

Luego de haber formulado la denuncia y suscrita el acta de conciliación precitada, es preciso señalar que los dueños de los predios, aún en conocimiento de la denuncia instaurada, continúan permitiendo el paso de vehículos por el carretable que posibilita la elusión del pago del peaje, en jornada diurna regularmente a partir de las 06.00 horas cuando dan apertura al mismo, al retirar la cuerda que se encuentra instalada en cada extremo del carretable, permitiendo con ello el paso de los vehículos que acceden sin restricción alguna y cancelan cuatro mil pesos (\$4.000.00) por cada vehículo que por allí transita, en una actividad claramente ilegal en la medida en que no solo vulnera la normatividad vigente que establece que el recaudo del peaje es una actividad estatal, sino que también genera detrimento patrimonial a las arcas del Estado ya que mediante una acción permisiva, deliberada y propiciada se permite el paso de vehículos con el único propósito de lucrarse de una actividad del resorte exclusivo del Estado, eludiendo el pago del peaje que debe realizar el Estado para garantizar el mantenimiento, la rehabilitación, la ampliación y demás obras que requiere el corredor

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

vial Tunja – Chiquinquirá, con el uso de los recursos de peaje que en éste se perciben en la estación denominada Sáchica.

En el mes de septiembre de 2020, se instalaron maletines de concreto en el centro de la calzada antes del peaje en el sentido Chiquinquirá – Tunja y en el acceso al predio del señor Helver Acosta, los cuales fueron removidos el mismo día presuntamente por parte de los señores arriba mencionados, por lo que se siguió presentando la elusión del peaje.

Con el fin de evitar el tránsito de vehículos por el carretable elusor, el 19 de octubre de 2022, se realizó la instalación de defensas metálicas en el centro de la calzada antes del peaje en el sentido Chiquinquirá – Tunja, junto con tachones y delineadores tubulares, no pudiéndose instalar las defensas previstas sobre el acceso al predio del señor Laureano Rubio, dado que él, en compañía de una adulta mayor y menores de edad, se opusieron a dicha instalación, debiendo registrar cómo en el sentido Tunja - Chiquinquirá se continúa con la elusión del mismo peaje, en la medida en que no fue posible instalar la defensa metálica que impidiera la continuidad del carretable, por oposición de los dueños de los predios, señores LAUREANO RUBIO, ELVER ACOSTA y RAMIRO SIERRA, quienes vienen usufructuándose irregularmente del "cobro de peaje" que realizan, siendo personas de la tercera edad quienes se apostaron en el sitio donde se instalarían las citadas defensas sin permitir la ejecución de los trabajos, en tono desafiante y soez contra quienes debían ejecutar las obras así como contra el personal del INVÍAS y de las Fuerzas Militares que acudieron al sitio.

Como consecuencia de las obras ejecutadas entre los días 19 y 20 de octubre de 2022, se ha presentado una disminución del número de vehículos elusores que utilizan el carretable enunciado en el sentido Chiquinquirá – Tunja, y, consecuentemente, una disminución igualmente en el valor de la elusión diaria, registrando las siguientes estadísticas:

✓ *Tránsito Promedio Diario (TPD) vehículos pago de peaje Categoría I peaje Sáchica: 3.987*

✓ *Vehículos que transitaron entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre por la vía elusora (61 días): 40.464.*

***Promedio diario: 663 vehículos (16.63 % sobre TPD).
Promedio mes: 19.890 vehículos***

Vehículos que transitaron entre el 19 de octubre y el 28 de febrero de 2023 (133 días): 31.864;

***Promedio diario: 243 vehículos (6.09 % sobre TPD).
Promedio mes: 7.290 vehículos***

Porcentaje reducción tránsito por vía elusora en 133 días según promedios diarios: 63,35 %

✓ *Recaudo dejado de percibir entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre por la vía elusora (61 días): \$362.094.400.00.*

***Promedio diario: \$5'935.973,77
Promedio mes: \$178.079.213.10***

Recaudo dejado de percibir entre el 19 de octubre y el 28 de 2023 (133 días): \$293.736.800.00;

***Promedio diario: \$2.208.547.36
Promedio mes: \$66.256.420.80***

Porcentaje reducción valor elusión en 30 días según promedios diarios: 62,79 %

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

Además de lo anterior, se tiene que durante el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2022, transitaron por el carretable paralelo al peaje doscientos veinte mil setecientos dieciocho (220.718) vehículos que eludieron el pago del peaje, generando un detrimento para las arcas de la Nación - Instituto Nacional de Vías de mil novecientos cincuenta y tres millones novecientos noventa y un mil pesos (\$1.953.991.000.00) moneda corriente, recaudos sobre los cuales se debió cancelar, además, a la firma prestadora del servicio del recaudo de peaje con recursos propios de la Entidad, la suma de quinientos sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos once pesos con 49/100 (\$564.766.411,49) moneda corriente, por concepto de asunción de riesgos a cargo del Público durante la ejecución del contrato de concesión para el recaudo de peaje No. 1059 de 2016.

El 19 de octubre de 2022, durante el proceso de instalación de defensas metálicas en el centro de la calzada antes del peaje en el sentido Chiquinquirá – Tunja, junto con tachones y delineadores tubulares, se presentaron en las instalaciones del peaje los señores alcaldes de los municipios de Sáchica, Villa de Leyva y Sutamarchán, argumentando que la causa principal por la que los residentes eludían el pago de la tasa de peaje era la ausencia de una tarifa diferencial, razón por la cual el INVIAS solicitó a los alcaldes municipales remitir censo preliminar de posibles beneficiarios de la tarifa, que pudieran ser usuarios frecuentes del peaje, con el fin de evaluar las implicaciones que a nivel económico puede acarrear el establecimiento de la tarifa diferencial aludida, en los recaudos de peaje y específicamente frente al contrato de concesión para recaudo de peaje que deriva su remuneración como un porcentaje del total de recursos que se perciban en la citada estación.

Después de haber realizado los respectivos análisis y estudios financieros que conllevaría el otorgamiento del beneficio de la tarifa diferencial y teniendo en cuenta las afectaciones en las arcas del Tesoro Nacional – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS que percibe menores recursos para el mantenimiento, rehabilitación, señalización, atención de emergencias y construcción de nuevas obras requeridas en la vía Chiquinquirá – Tunja, como consecuencia de la elusión que se ha generado a lo largo de estos años cuyos recaudos vienen siendo usufructuados por personas particulares, se propuso establecer tarifa diferencial para las categorías I y II que pueda beneficiar a los residentes en los municipios de Sáchica y Villa de Leyva, e igualmente a los vehículos oficiales del municipio de Sutamarchán, municipios con cuyos alcaldes y demás autoridades municipales se llevó el proceso tendiente a lograr que fuera concertado el establecimiento de las tarifas diferenciales mencionadas y se evitaran acciones de hecho contra el peaje anunciadas por personas inconformes una vez se instalaron las defensas metálicas en el separador central de la vía, impidiendo el tránsito de vehículos por el carretable elusor en el sentido Chiquinquirá – Tunja.

Se define las categorías I y II en razón a que las estadísticas de elusión que se registran gracias a las cámaras de la estación, permiten evidenciar que son las categorías que permanentemente eluden el peaje.

La definición de la tarifa diferencial y los requisitos para el otorgamiento de la misma, fueron socializados y concertados el pasado 11 de abril de 2023 en los municipios de Sáchica y Villa de Leyva, con la presencia de autoridades locales y comunidad en general como consta en las evidencias que se anexan a la presente solicitud.

En virtud de lo anterior, se solicita al señor Ministro de Transporte el trámite y emisión del acto administrativo que autorice el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación denominada Sáchica, que tendrá como beneficiarios a los residentes en los municipios de Sáchica y Villa de Leyva, e igualmente a los vehículos oficiales del municipio de Sutamarchán,"

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

Que el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20231410060943 del 13 de junio de 2023, en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, emitió concepto previo vinculante favorable para otorgar las tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica, ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta los soportes técnicos, documentos y antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante el Radicado MT No. [20233030941212](#) y [20233030947762](#) de fecha 09 de junio de 2023, en donde se manifiesta que, la solicitud se realiza para el otorgamiento del beneficio de la tarifa diferencial en la estación de peaje denominada Sáchica, como consecuencia de la elusión que se ha generado a lo largo de estos años cuyos recaudos vienen siendo usufructuados por personas particulares, por lo anterior, se propuso establecer una tarifa diferencial para las categorías I y II que pueda beneficiar a los residentes en los municipios de Sáchica y Villa de Leyva, e igualmente a los vehículos oficiales del municipio de Sutamarchán. la cual, quedará de la siguiente manera:

ESTACIÓN DE PEAJE SACHICA		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIAL (incluido valor FOSEVI)
Categoría IE Particulares y Públicos	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$3.000
Categoría IIE Transporte Público, de Pasajeros y Particulares	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$3.000

Las tarifas diferenciales incluyen el valor correspondiente al FONDO DE SEGURIDAD VIAL – FOSEVI, destinado al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - PSCN.

Conforme lo expuesto en los apartes precedentes, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, se permite emitir concepto previo vinculante favorable, para el otorgamiento del beneficio de la tarifa diferencial de las categorías I y II en el peaje de Sáchica, teniendo en cuenta las afectaciones en las arcas del Tesoro Nacional – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS que percibe menores recursos para el mantenimiento, rehabilitación, señalización, atención de emergencias y construcción de nuevas vías".

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 1292 de 2021, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución, entre otras, de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx al xx de XXXXX de 20XX en la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX, expedidas por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías informaron que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Sáchica, localizada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá:

ESTACIÓN DE PEAJE SACHICA		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIAL (incluido valor FOSEVI)
Categoría IE Particulares y Públicos	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$3.000
Categoría IIE Transporte Público, de Pasajeros y Particulares	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$3.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo para la categoría IE en la estación de peaje denominada Sáchica, es aplicable a las personas que habitan, son propietarios o arrendatarios o tienen su centro de trabajo en los Municipios de Sáchica y Villa de Leyva, tanto en el casco urbano como en el rural. Así mismo serán beneficiarios de la tarifa diferencial los vehículos oficiales del municipio de Sutamarchan para las Categorías I y II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo para las categorías IE y IIE destinadas a los vehículos de servicio público en la estación de peaje Sáchica, es aplicable a los vehículos de transporte de pasajeros de empresas constituidas en los Municipios de Sáchica y Villa de Leyva, que operen en la ruta Tunja - Villa de Leyva - Sáchica y viceversa.

PARÁGRAFO TERCERO: La tarifas diferenciales de que trata el presente artículo incluye el valor correspondiente al FONDO DE SEGURIDAD VIAL – FOSEVI, destinado al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - PSCN.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) fijará las frecuencias mínimas de pasos al mes para mantener el beneficio, los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en la estación de peaje

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá."

denominada Sáchica, localizada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá:

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2023.

{firma}

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte

Aprobó: Juan José Oyuela Soler – Director (e) Instituto Nacional de Vías – Invías
Aprobó: Ramón Alberto Lobo Arias, Coordinador Grupo de Peajes y Valorización – INVÍAS.
Aprobó: Claudia Helena Álvarez – Asesora Despacho Ministro de Transporte
Aprobó: Andrés Felipe Fernández Rocha – Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Aprobó: Julián Soto Ocampo – Jefe Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Revisó: Daniela Benavides Nastar – Asesora Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Elaboró: